



Rugeles Gracia
Abogados

Señora
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GAVAR LTDA
DEMANDADO: ITAC CONSTRUCCIONES SAS
RADICADO: 11001400305020190049400

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante acudo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado mediante anotación en el estado del 8 de febrero pasado para que sea revocado en su integridad con base en los siguientes argumentos:

1. El despacho realiza un control de legalidad y por esa vía deja sin valor ni efecto la notificación que se surtió al amparo de la norma contenida en el artículo 292 del Código General del Proceso, sobre la base de no haberse elaborado el aviso con apego a lo indicado en dicha norma, específicamente al no haber incluido al demandado el término con el que cuenta para el retiro de las copias y así poder atender el traslado de que trata el artículo 91 del CGP.
2. Sea lo primero recorrer la norma contenida en el artículo 292 del CGP en punto de lo que debe contener el aviso; señala la norma que el aviso deberá expresar:
 - La fecha del aviso.
 - La fecha de la providencia que se notifica.
 - El juzgado que conoce del proceso.
 - La naturaleza del proceso.
 - El nombre de las partes y
 - La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Como se observa, la norma procesal no indica la exigencia de incluir al demandado "el término con el que cuenta para el retiro de las copias del traslado de la demanda o su reproducción" como lo expresa el despacho para justificar su aserto y decisión.

3. Al no haber indicado la norma procesal tal exigencia en el contenido del aviso, lo indicado por el despacho en el auto materia del presente recurso resultaría un agregado que riñe con el carácter de orden público de las normas procesales y con las garantías de que goza el demandante al acudir a la justicia en procura de que, atendidas las formas propias del juicio se

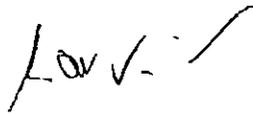
Carrera 15 No. 78 - 02 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 531 2579 - 759 8972
Fax: (57 1) 621 6496
Móvil: (57) 310 858 2813

Email: presidente@rgabogados.com.co
www.rgabogados.com.co

adelante el proceso sin sorpresivos requisitos ajenos a la norma del artículo 292 del CGP.

4. Citar una norma que disciplina el traslado de la demanda como el artículo 91 del CGP, a pesar de pretender garantizar derechos fundamentales del demandado no tiene la virtualidad de que se haya integrado un nuevo requisito al contenido del aviso, lo que resulta ajeno a las garantías con que cuenta el demandante.
5. Dado lo anterior, diligenciar "en legal forma" como lo indica el despacho, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, resulta de haber atendido el listado taxativo sobre el contenido que la misma norma prevé de manera autónoma y sin necesidad de apelar a otras normas a efecto de lograr que por esa vía se entere de la demanda al demandado como evidentemente ocurrió.
6. La realidad procesal pues, es la que resulta de la actuación mediante la cual se tuvo por notificado al demandado a partir de la constancia de envío y cotejo acreditadas mediante memorial presentado el 19 de febrero de 2020.
7. Así las cosas, de no revocarse la decisión materia del presente recurso se promovería lo que se ha denominado el "antiprocesalismo" dado que con el pretexto de garantizar derechos del demandado agregando un requisito o contenido al aviso, de suyo inexistente en la norma que lo disciplina, se pretende repetir una actuación ya consolidada en el marco de la normatividad de la notificación como acto de enteramiento de la demanda al demandado, dando al traste con los derechos de acceso efectivo a la administración de justicia y debido proceso del demandante.
8. Por último, solicito también revocar la decisión de abstraer de la aplicación del Decreto Ley 806 de 2020 al presente proceso nomatividad que debe ser aplicada de manera inmediata y con todo el rigor atendidos los principios de nimiedad, seguridad, publicidad y probidad.

Respetuosamente,



CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA
T.P 62.624 expedida por el C.S de la J.

RECURSO PROCESO CON RADICADO No.11001400305020190049400

RG Abogados - Carlos Rugeles <presidente@rgabogados.com.co>

Jue 11/02/2021 11:50

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; itac02122017@gmail.com <itac02122017@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (310 KB)
RECURSO.pdf;

Con el usual respeto adjunto al presente recursos en contra de la decisión notificada mediante anotación en el estado del 8 de febrero pasado dentro del proceso en referencia EJECUTIVO DE GAVAR LTDA.

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020 entero del presente memorial a la contraparte al correo dispuesto en el certificado de cámara de comercio.

Cordialmente,

Carlos Alberto Rugeles Gracia



Rugeles Gracia
Abogados

Carrera 15 No. 78-02 Of. 502

Bogotá D.C. - Colombia

Tel.: (57 1) 531 2579 - 759 8972

Móvil: (57) 310 858 2813

www.rgabogados.com.co

Este mensaje, así como los archivos adjuntos pueden contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal.

El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

The information contained in this message may be CONFIDENTIAL and is for the intended addressee only. Any unauthorized use, dissemination of the information, or copying of this message is prohibited. If you are not the intended addressee, please notify the sender immediately and delete this message.

7/1

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2021, se fija el
presente proceso en traslado de Recurso de
por el término legal y se desliza el
Reposición en sujeto apelación.
El Secretario

Registrado en el Micrositio web
18/02/2021 DufB-